PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

22.08.16 | No. 51

Resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI) – Gastos indirectos e impuestos vehiculares

I. Regulaciones sobre los Gastos Indirectos Asignados desde el Exterior (GIAE) por partes relacionadas

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en el innumerado agregado a continuación del numeral 6 del artículo 10, establece que <u>los GIAE</u> a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas <u>no podrán ser superiores al 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta (IR) más el valor de dichos gastos</u>, siempre que estos correspondan a la actividad económica desarrollada en el país.

Al respecto, el SRI mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000332, publicada el 10 de agosto de 2016 en el Registro Oficial Suplemento No. 816, establece regulaciones sobre los gastos indirectos con el fin de aplicar el límite de deducibilidad en la liquidación del IR de sociedades residentes en el Ecuador, y dispone:

- Son gastos indirectos los costos y gastos incurridos por otro miembro del grupo en forma directa y asignados al contribuyente; cuando se aplique una misma base de asignación de costos o gastos a más de un miembro del grupo o parte relacionada; o, aunque no se haya aplicado una misma base de asignación, las funciones, activos o riesgos correspondientes a quien incurrió directamente en los costos o gastos no impliquen para éste un margen de ganancia económicamente significativo conforme el análisis requerido en aplicación del régimen de precios de transferencia.
- Se considera "asignación del exterior", cuando la relacionada que haya incurrido originalmente en los costos y gastos no sea residente fiscal ni tenga un establecimiento permanente en Ecuador.
- En los contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, se dará el mismo tratamiento que a cualquier GIAE por partes relacionadas, a los servicios técnicos y administrativos, incluyendo consultorías.

Límites de deducibilidad

 Los límites de deducibilidad se establecen en la LRTI (5% de la base imponible), sin embargo cuando una sociedad no se encuentre en el ciclo preoperativo del negocio, y la suma de la base imponible del período más el valor de los GIAE sea menor a cero,



el valor total de los referidos gastos <u>no será deducible</u>. En caso de ser positivo, se aplicará una deducibilidad del 5% de aquella suma, para lo cual sólo se considerarán los gastos indirectos del ejercicio sea que se hayan registrado como gastos o activos.

- Cuando las sociedades se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, el límite será
 igual al 5% del saldo de activos al 31 de diciembre del período analizado, tomando
 únicamente los GIAE incurridos en el período, que hubieren sido registrados en
 cuentas de resultados o de activos.
- Cuando los GIAE superen el límite del 5%, el exceso no deducible deberá asignarse de manera proporcional a los valores registrados en resultados y en el activo.
- Cuando los GIAE se hubieren registrado como parte del activo y sean amortizados en períodos futuros, se deberá establecer el límite de deducibilidad del valor a depreciar o amortizar en períodos futuros por cada ejercicio fiscal en que se produjo el registro en el activo.
- No será aplicable el límite de deducibilidad del 5%, en los casos de <u>servicios</u> <u>técnicos y administrativos</u>, incluyendo <u>consultorías</u>, prestados a contribuyentes que NO tengan contratos de recursos naturales no renovables. Tampoco será aplicable para los cargos por <u>regalías cargadas al activo</u>, <u>costo o gasto para todos los contribuyentes</u>. En su lugar se aplicarán los límites que establece la normativa vigente (20%).
- Los gastos indirectos asignados al contribuyente por partes relacionadas locales no
 estará sujeta a los límites fijados para GIAE ni para servicios técnicos, administrativos,
 de consultoría y regalías.
- Los límites de deducibilidad aplicables a operaciones entre partes relacionadas deben calcularse de manera independiente, por lo cual si se requiere aplicar límites tanto por GIAE como por servicios técnicos, administrativos, de consultoría o regalías, las bases de cálculo deberán contemplar:
 - o En el caso de sociedades en ciclo preoperativo, el total de activos;
 - En los demás casos, la base de cálculo para el límite de los GIAE considera los gastos por servicios técnicos, administrativos, de consultoría o regalías como si estos no tuvieran límite de deducibilidad, cumpliendo con todos los otros requisitos de deducibilidad.

Así mismo la base de cálculo para el límite de los servicios técnicos, administrativos, de consultoría y regalías se fijará tomando el total de los GIAE como si estos no tuvieran límite de deducibilidad.



- El límite legal a la deducibilidad de GIAE de aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los principios y normas tributarias como el hecho económico, la pertinencia del gasto, la plena competencia y el cumplimiento de deberes como la retención en la fuente, y la certificación de auditores independientes.
- Para aplicar los beneficios previstos en los convenios de doble imposición en operaciones de GIAE y reembolsos, se atenderán todas las disposiciones para aplicar y evitar el abuso de este tipo de tratados.

II. Normas para la exoneración, reducción o rebaja de impuestos vehiculares administrados por el SRI.

Las Resoluciones No. NAC-DGERCGC14-00294 y No. NACDGERCGC14-00295 emitidas por el SRI con fecha 19 de mayo de 2014 mediante Registro Oficial Suplemento No. 248, establecen que dicha institución podrá implementar sistemas tecnológicos con la finalidad de optimizar el procedimiento de atención de solicitudes de exenciones de los impuestos vehiculares.

En tal sentido, el 10 de agosto de 2016, se publicó en el Registro Oficial No. 816, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-000031, la cual establece la regulación de procesos automáticos y solicitudes electrónicas para la exoneración, reducción o rebaja de impuestos vehiculares de su competencia (Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular).

Para tal efecto, los beneficiarios podrán realizar la solicitud electrónica mediante el menú de "Matriculación Vehicular" en la opción de "Exoneraciones", disponible en el portal web www.sri.gob.ec.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

